



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 652 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 216-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 938741, Opinión Legal N° 00301-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Oficio N° 932-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, Oficio N° 1316-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe N° 017-2014/GOB.REG.-HVCA/PPR-A-JZS, Informe N° 129-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 0040-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 591-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 718-2014/GOB.REG-HVCA7ORA-ODH, Hoja de Trámite N° 00910614 y demás documentación adjunta en ciento dieciocho (118) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, la precitada Ley Prescribe en su Artículo 202°, sobre la capacidad de la autoridad administrativa de la declaratoria de nulidad de oficio, estableciendo así en su inciso 202.1 lo siguiente: "*En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público*", por lo que el poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 10° las causales de nulidad del acto administrativo estableciendo las siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 652 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2014

leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. (...). ”;

Que, con la parte interesada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 212-2014/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 10 de marzo de 2014, mediante la cual se resuelve: Artículo 1°: “Declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1537-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, su fecha 10 de diciembre del 2013,... (...) por no aportar una nueva prueba”, argumentando: “Que, dicha resolución no cumple con la validación y vigencia de su condición laboral, ello al no respetar la medida cautelar conforme ordena el Poder Judicial, en sentencia consentida y firme, por lo que en aplicación del principio de jerarquía de normas legales y mandatos imperativos de autoridad competente, ha sido repuesto oportunamente en la plaza orgánica y cargo funcional F-4, por lo que esta consignada en el cuadro para Asignación de Personal con el respectivo funcionamiento económico del Ministerio de Economía y finanzas – MEF, sin embargo con Resolución Directoral Regional N° 1537-2013/GB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 10 de diciembre de 2013, donde hace mención que mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA se ha establecido los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial al cual se realizara en el primer nivel de inicio de cada línea de carrera o grupo ocupacional o categoría remunerativa del cargo a asignarse, en ese sentido mediante Informe N° 02-2009 – Comité de primer Nivel de Nombramiento de fecha 16 de setiembre de 2009, la Comisión de nombramiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica eleva el resultado final para que el Director Regional de Salud de Huancavelica eleve a la Comisión de tercer nivel de nombramiento donde dicho cuadro final en la que se advierte que al servidor Rodolfo Rojas Carrizales se le consigna el cargo de contador público, correspondiéndole de esta manera en el proceso de nombramiento mencionado el cargo de contador I, nivel Remunerativo S11D”;

Que, al respecto el Oficio N° 932-2014/GOB.REG.HVCA/PPR de fecha 26 de junio 2014, donde se adjunta el Informe N° 017-2014/GOB.REG-HVCA/PPR-A-JZS de fecha 26 de junio de 2014 de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica informa que, la Medida Cautelar mediante la resolución N° 03 de fecha 29 de marzo de 2010, se resuelve declarar fundada en forma parcial la medida cautelar solicitada por el demandante, máxime que el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica interpone la apelación a dicha Resolución, sin embargo mediante Auto de Vista con Resolución N° 05 de fecha 16 de julio de 2010 se confirma la Resolución N° 03 de fecha 29 de marzo de 2010;

Que, con respecto al proceso principal, se admite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el administrado Rodolfo Rojas Carrizales, contra el Gobierno Regional de Huancavelica y su correspondiente contestación por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, máxime que mediante Resolución N° 13 (sentencia) de fecha 23 de mayo de 2011, se declara fundada en parte la demanda contencioso administrativo, interponiendo recurso de apelación por parte del Procurador Público, sin embargo mediante Resolución N° 21 (sentencia de vista) de fecha 04 de noviembre de 2011 se confirma en todos sus extremos la Sentencia apelada (Resolución N° 13) por lo que el Procurador en defensa en asuntos legales del Gobierno Regional de Huancavelica, interpone recurso de casación, resulta la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 652 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2014

casación 7324-2011 de fecha 02 de julio de 2013 declarando fundada el recurso de casación, en consecuencia nula la Resolución de Vista de fecha 04 de noviembre de 2011, mediante Resolución N° 26 (Sentencia de Vista) de fecha 25 de noviembre de 2013, resuelve declarar nula la Resolución N° 13 (sentencia) de fecha 23 de mayo de 2011 y en consecuencia nulo todo lo actuado hasta la resolución N° 03 de fecha 26 de marzo de 2010;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 29 de marzo de 2010 resuelve declarar fundada en forma parcial la Medida Cautelar solicitada por el administrado Rodolfo Rojas Carrizales y en consecuencia ordenando al Gobierno Regional de Huancavelica, quien ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 463-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 30 de diciembre de 2009, así como reponer al recurrente en forma provisional en el cargo que venía desempeñándose, esto como auditor del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, u otro similar;

Que, en ese sentido, la decisión de la Resolución N° 26 (Sentencia de Vista) de fecha 25 de noviembre de 2013, se declara nulo todo lo actuado hasta la Resolución N° 03 de fecha 26 de marzo de 2010 y retro trayéndose el procedimiento dispusieron que el *A quo* dicte el auto de saneamiento fijando los puntos controvertidos con atención a la parte considerativa de la presente Sentencia de Vista y proseguir con el trámite del proceso y dictar nueva Sentencia respetando los plazos establecidos;

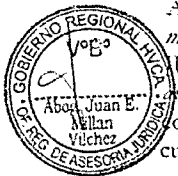
Que, en ese orden de ideas existiendo la Medida Cautelar se ordenó al recurrente la reposición en forma provisional en el cargo que venía desempeñándose, como auditor del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica u otro similar hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal y que posteriormente se dictara la Sentencia respetando los plazos establecidos ello conforme a la Sentencia de Vista (Resolución N° 26) de fecha 25 de noviembre de 2013, deberá cumplirse con la Medida Cautelar respetando la decisión de la Autoridad Judicial;

Que, máxime que la administración ha emitido un acto administrativo la Resolución Directoral Regional N° 1537-2013/GOB.REG.-HVCA/DIRESA de fecha 10 de diciembre de 2013 omitiendo el mandato judicial de reposición provisional con respecto a la Medida Cautelar, respaldada conforme al Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Estado al cual menciona: "Ninguna autoridad puede modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; así mismo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-US Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo..." correspondiéndole en ese sentido al derecho sin obviar el mandato judicial que por ser normas de carácter de cumplimiento obligatorio previa responsabilidad a la omisión, por ende se debe acatar;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 652 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2014

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por RODOLFO ROJAS CARRIZALES contra la Resolución Directoral Regional N° 212-2014/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 10 de marzo del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 1537-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 10 de diciembre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- RETROTRAIGASE el mismo al momento en que el vicio se produjo, es decir hasta que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica vuelva a considerar valorando la Medida Cautelar - Resolución N° 03 de fecha 29 de marzo de 2010, tomando en consideración las observaciones advertidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, dirección Regional de Salud e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/38